

Acuerdo de 17 de enero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Departamento de Expresión Musical, Plástica y Corporal

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA Y CORPORAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(Proyecto aprobado en el Consejo del Departamento de 24 de noviembre de 2005)

Artículo Único.

El Departamento de Expresión Musical, Plástica y Corporal acuerda regirse por el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno (en adelante, RMD), con salvedad de lo dispuesto en el anexo que se adjunta.

ANEXO

a) Art.1 RMD. Se sustituye el texto por:

“El presente Reglamento tiene por objeto sentar las bases del funcionamiento del Departamento de Expresión Musical, Plástica y Corporal de la Universidad de Zaragoza, en los aspectos fundamentales y se complementará con las normas de orden particular que se aprueben en Consejo de Departamento, atendiendo a las competencias que la ley y los Estatutos de la Universidad confieren a este órgano colegiado.”

b) Art. 2 RMD. Se sustituye el texto por:

“El Departamento de Expresión Musical, Plástica y Corporal está encargado de la coordinación de las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento en los centros de la universidad de Zaragoza y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado. Está integrado por las Áreas de conocimiento de: Dibujo, Música, Didáctica de la Expresión Corporal, Didáctica de la Expresión Musical y Didáctica de la Expresión Plástica.”

c) Art. 5 RMD. Se elimina el apartado 1.

d) Art. 7 RMD. Se corrige la referencia al art. 15. Se refiere al art. 17

e) Art. 18 RMD. Se modifican los apartados 1 y 2:

“1. La Junta Electoral estará compuesta por la Comisión Permanente, a excepción de posibles candidatos de esa Junta que se presenten a Director. El Profesor Secretario del Departamento actuará como secretario de la Junta Electoral.

2. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, el Consejo de Departamento designará suplentes.”

f) Art. 29 RMD. Se elimina el apartado 2.

g) Art. 31 RMD. Se sustituye el apartado 2 y se elimina el apartado 3:

“2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de reunión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria, empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros. Los documentos que deban ser objeto de debate se harán llegar con 48 horas de antelación o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos desde esa fecha y hasta la celebración del Consejo.”

h) Art. 33 RMD. Se elimina el apartado 2 y se modifican los apartados 4 y 5:

“4. Se admiten delegaciones de voto, pero no sustituciones o suplencias puntuales para un Consejo. La delegación de voto se hará mediante escrito firmado del ausente a favor de uno de los miembros asistentes al Consejo y se entregará al inicio de la sesión al Secretario, mencionando el o los puntos del orden del día delegados.

5. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones del Consejo o a una parte de ellas a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

En todo caso, el Director del Departamento podrá invitar al Consejo a los restantes miembros del departamento.”

i) Art. 35 RMD. En el apartado 6, donde dice:

“Votaciones secretas, sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo.”

Debe decir:

“Votaciones secretas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar votación secreta y sobre cualquier tema, y el Presidente deberá concederlo.”

j) Art. 36 RMD. Se modifica el apartado 3:

“3. Los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros del Consejo del Departamento. Dicha exposición tendrá lugar, como mínimo, 48 horas antes de la celebración de la siguiente reunión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.”

k) Art. 37 RMD. Se suprime el apartado 1 y el apartado 2 queda redactado de la siguiente manera:

“2. La Comisión Permanente estará compuesta por:

El Director, el Secretario, un representante del PAS, un representante de los alumnos y un profesor por cada uno de los bloques de áreas (Bloque 1: Música y Didáctica de la Expresión Musical. Bloque 2: Dibujo y Didáctica de la Expresión Plástica. Bloque 3: Didáctica de la Expresión Corporal) no representados en el equipo directivo.

Se renovará tras el nombramiento de nuevo Director.”

l) Art. 39 RMD. Se sustituye por:

“1. La Comisión permanente será el órgano delegado del Consejo del Departamento para conocer y resolver asuntos urgentes y aquellos otros delegados expresamente por el Consejo.

2. No podrán delegarse:

a. La aprobación del Plan de Ordenación Docente, en cualquiera de sus fases.

- b. Las propuestas de designación de los miembros que han de formar las comisiones que deben resolver los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario.
- c. Las propuestas de designación de los miembros que han de formar las comisiones de selección de personal docente e investigador no funcionario.
- d. La modificación del presupuesto del Departamento.
- e. La aprobación del proyecto de Reglamento del Departamento o su modificación.
- f. Proponer la convocatoria de plazas vacantes de profesorado.
- g. Proponer el nombramiento de profesores eméritos y visitantes, así como el de colaboradores extraordinarios.
- h. Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.
- i. Elegir al Director del Departamento.
- j. Revocar al Director del Departamento.
- k. Elaborar criterios para la asignación del encargo docente a sus profesores.
- l. Aprobar la memoria anual de actividades que presentará el Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Departamento.”

m) Añadir un 39 bis:

“39 bis. Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente será convocada por el Director del Departamento con la periodicidad que éste estime conveniente. Las convocatorias deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Si la convocatoria se hiciera por razones de urgencia bastará, no obstante la regla anterior, con una antelación de veinticuatro horas.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia, al menos, del Director o Secretario, y uno de los miembros restantes, sin que exista la posibilidad de delegaciones, sustituciones ni suplencias.
3. El Director podrá invitar a las reuniones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, a cuantos miembros del Departamento estime conveniente para tratar algún asunto en el que su participación pudiera resultar de interés para la adopción de acuerdos.”

n) Art. 40 RMD. El apartado 4 queda como sigue:

“4. Las Secciones Departamentales serán coordinadas por un profesor de los que la integran, elegido por los profesores de la misma Sección y nombrado por el Director del Departamento. La duración del cargo de Coordinador de Sección será de cuatro años.”

Del apartado 5, se elimina: “Si el reglamento del departamento no establece otra cosa”

o) Se suprimen todas disposiciones, excepto la Disposición Final.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.